Sexto.-El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones españolas de los deportes anteriormente mencionados para

financiar los gastos indicados en el punto cuarto.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes. Séptimo.-Las Federaciones Deportivas españolas, objeto de este tipo

de subvención, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes (Subdirección General del Deporte de Base) un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Octavo.-Las Entidades públicas y Federaciones españolas deportivas

beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

1459

RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para escolares en el año 1992.

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este programa de perfeccionamiento deportivo para escolares, a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de base.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales, encargadas de los servicios deportivos de los Gobiernos autónomos y con la colaboración técnica de las Federaciones deportivas españolas, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.-Convocar el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para escolares en el que podrán tomar parte aquellos deportitas en edad escolar, procedentes de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla, que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las Normas Técnicas de organización que regulan dicho programa. Segundo.-Para el año 1992 los deportes objeto de esta convocatoria

serán: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piraguismo y

volcibol, categorías masculina y femenina.

Tercero.-La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes claborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones deportivas españolas y territoriales.

Cuarto.-Los gastos de alojamiento y alimentación, desplazamientos de los deportistas y personal técnico, así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de

Quinto.-El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones españolas de los deportes, anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados en el punto cuarto.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones

la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Sexto.—Las Federaciones deportivas españolas, objeto de este tipo de subvención, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes —Subdirección General del Deporte de Base— un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Séptimo.—Las Federaciones deportivas españolas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1460

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se autoriza la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermeda-des Profesionales de la Seguridad Social número 38. de «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Acciden-tes de Trabajo, y Enfermedades Profesionales da la Socialtes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 168.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, con domicilio social en Tarragona, calle Estanislao Figueras, número 23 y 25, absorba a «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 168, con domicilio social en Palafrugell (Gerona), calle Clavé, número 2; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio; y Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada

julio; y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones

de general aplicación,
Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas,
ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1992, la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 169, accessivando la primera su propio deponíación y conseguendo de profesionales de la Seguridad Social número 169, accessivando la primera su propio deponíación y conseguendo de la Seguridad Social número de la Seguridad Social núm 168, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades Autorizadas para Colaborar en la Gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermeda-des profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso

Segundo.-La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos

y obligaciones de la absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1461

ORDEN de 8 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1991, que aprueba el Plan de Seguros Agra-rios Combinados para el ejercicio 1992.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de noviembre de 1991, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado Plan reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de

tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, he tenido a bien disponer la publicación del citado acuerdo, así como la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el Plan.

Madrid, 8 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de ENESA.

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992 se compone de los siguientes Seguros:

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa.

Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia y en Algodón Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo. Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Beren-

iena. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno. Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cercales de Primavera. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cercza. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Bróculi.

Seguro de Pedrisco en Colza. Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultívos Protegidos. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón.

Seguro de Pedrisco en Girasol.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judia Verde. Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Lechuga.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.

Seguro de Pedrisco en Lúpulo. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón.

Seguro de Pedrisco en Mimbre.

Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en

Pimiento.

Seguro de Viento Huracanado en Plátano.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía.
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación. Seguro de Pedrisco en Víveros de Viñedo.

Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria.
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Cercales de Invierno en Secano.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de
Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.
Seguro de Ganado Vacuno.
Seguro de Accidentes en Ganado Ovino.
Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha.

La efectiva entrada en vigor del Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha quedará condicionada a que los estudios ya iniciados demuestren su viabilidad.

Segundo.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1992 se mantendrá durante el ejercicio económico de 1993. Igual estabilidad deberán presentar los sistemas de reaseguro ofrecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros y el cuadro de coaseguro que se apruebe al efecto. Los planes anuales de 1992 y 1993 tenderán a conseguir el

equilibrio financiero entre ingresos y gastos.

Tercero.-Durante el ejercicio de 1992 se continuarán los estudios que vienen desarrollándose para determinar la posible viabilidad y las condiciones de cobertura, de nuevas líneas de seguro o nuevos riesgos complementarios de líneas ya vigentes, que permitan la inclusión en futuros planes de seguros, de:

Los riesgos de viento y lluvia en los Seguros de Frutales, Cítricos, Cultivos Protegidos y Hortalizas.
El Seguro de Helada en Almendro.
El Seguro de Pedrisco y Viento en Aguacate.

El Seguro Integral o Multirriesgo de Uva de Vinificación en las Denominaciones de Origen «Rueda», «Penedés» y «Navarra»,

Para incorporar nuevas garantias demandadas por el sector agrario o derivadas de las directrices de la política agraria, en los Planes de Seguros Agrarios posteriores a los ejercicios económicos mencionados en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprobó el Plan correspondiente a 1991, ENESA desarrollará los estudios precisos sobre las condiciones de aseguramiento de producciones y riesgos. La efectiva incorporación de las citadas garantias quedará condicionada a que los mencionados estudios demuestren la viabilidad técnica y actuarial de las nuevas coberturas.

Cuarto.—Durante los ejercicios económicos de permanencia del presente Plan se introducirán las modificaciones técnicas que sean precisas para alcanzar, al término del mencionado período, el equilibrio técnico-financiero de las líneas que procedan. En particular, deberá procurarse la más correcta determinación de los rendimientos máximos

asegurables en aquellas zonas geográficas y casos singulares que, reiteradamente, registran desequilibrios técnicos.

Quinto.-La fecha de início de la suscripcion de las diferentes líneas de seguro que componen el presente Plan será la que se recoge en el

anexo adjunto.

Con el objeto de dotar de la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones Especializadas a que se refiere el apartado tres del artículo séptimo del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, deberán celebrarse, en su caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguro. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anônima» remitira a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada línea con una antelación de, al menos, dos meses respecto de la misma fecha. Igualmente se procurará que las Ordenes reguladoras de cada línea de seguro sean publicadas, al menos, quince días antes de la fecha de inicio del período de suscripción correspondiente.

Sexto.—Todos los seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados seguros este podrá limitarse atendiendo al ámbito territorial, a las producciones asegurables o a las condiciones de acceso al seguro.

condiciones de acceso al seguro.

Séptimo.-A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se considerará como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro de una producción determinada, la correspondiente a zonas homogéneas de cultivo, integradas en uno o varias municipios, cuya superficie cultivada represente, al menos. el 20 por 100 de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Octavo.-Los riesgos incluidos en los distintos seguros se suscribirán.

Octavo.—Los riesgos incluidos en los distintos seguros se suscribirancon carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de
aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior,
en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la
contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Noveno.—Dado que el Seguro Agrario Combinado constituye un
instrumento más en el desarrollo de la política agraria, se establecen
subvenciones adicionales de hasta un total de 400 millones de pesetas
a fin de incentivar el desarrollo de dicha política, destinándose dicha
cantidad a otorgar mayores subvenciones a los assegurados que suscriban cantidad a otorgar mayores subvenciones a los asegurados que suscriban determinadas líneas de seguro en 1992, habíendo suscrito las mismas en 1991, al fomento de variedades de cítricos consideradas preferentes

por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al fomento de la política de contratos agrarios establecida por dicho Ministerio.

En consideración al objetivo de fomento de la contratación del seguro agrario, se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades representativas de las Cooperativas Agrarias, con los límites y en las condiciones que al efecto establezca ENESA, todas aquellas actuaciones de difusión, promoción institucional y colaboración técnica con ENESA, que redunden en beneficio del Sistema de Seguros Agrarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria, que a tal efecto se establece en el presupuesto de ENESA, denominada «Subvenciones a Entidades Asociativas Agrarias para el fomento del Seguro», dotada con la cantidad de 200 millones de pesetas.

Décimo.-No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados en las producciones asegurables por los riesgos contemplados en este Plan.

Undécimo.-Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del seguro al Sector Agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones Profesionales, Cooperativas Agrarias y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguros aconsejan. Para esta labor, ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado»

Duodécimo.-A los efectos de la distribución presupuestaria se establecen las siguientes dotaciones, expresadas en millones de pesetas:

Plan de Seguros 1992 y liquidación de Planes anteriores:

Contribución al pago de las primas: 10,900. Subvenciones adicionales: 400.

Consorcio de Compensación de Seguros gastos para la extinción de incendios forestales: 132.

Provisión técnica de desviaciones de la siniestralidad del Consorcio de Compensación de Seguros: 565.
Subvenciones para el fomento del seguro agrario:

Subvenciones a Entidades mutuales: 50.

Subvenciones a Entidades Asociativas Agrarias: 200.

Subvenciones a Lucha Antigranizo: 50. Presupuesto de Explotación de ENESA: 322,5.

Decimotercero.-Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen,

podrán realizarse compensaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguro y de las subvenciones adicionales.

Igualmente podrán realizarse, de acuerdo con el procedimiento presupuestario correspondiente, compensaciones entre las partidas incluidas en el epigrafe «Subvenciones para el Fomento del Seguro Agrario», sin exceder del importe total presupuestado.

Decimocuarto.-Para atender a la financiación de los gastos origina-Decimocuarto.—Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los seguros, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 100 millones de pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del seguro en el Sector Agrario.

Para potenciar la realización de estudios técnicos encaminados al perfeccionamiento de las líneas de seguro incluidas en el presente Plan y al análisis de la viabilidad técnica y actuarial de nuevas líneas de seguro, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado la cantidad de 10 millones de reserva del concento 227.

reschado, la cantidad de 10 millones de pesetas, dentro del concepto 227 «Trabajos realizados por otras Empresas», subconcepto 06 «Estudios y trabajos técnicos». En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios o contratos sean necesarios para la realización de dichos estudios técnicos

Decimoquinto.-Se podrá subvencionar a los agricultores agrupados para la lucha antigranizo, con los limites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Decimosexto.-El porcentaje medio de subvención al coste del seguro, que será de aplicación en el presente Plan de Seguros Agrarios, aparece recogido, para cada línea de seguro, en el anexo adjunto.

Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administracion mantendrán el equilibrio existente en el Plan 1991, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del seguro.

Decimoséptimo.-La Comisión General de ENESA podrá proponer, juntamente con la Agrupación de Entidades Aseguradoras, la iniciativa de establecimiento de normativa reguladora de las condiciones del seguro para un período de vigencia de varios años en las líneas que se consideren más consolidadas.

Decimoctavo.—En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 se incluirá un crédito presupuestario con la denominación 15.29.631.A.432 «Dotación a la provisión técnica constituida en el Consorcio de Compensacion de Seguros para la desviación de siniestralidad de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados». La cuantía de este crédito presupuestario será de 6.500 millones de pesetas.

ANEXO

Lineas de seguro	Subvención de ENESA Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
A) Seguros de Daños Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		,
Albaricoque Ciruela Manzana Melocotón Pera	40 40 40 40 40	10- 1-1992 10- 1-1992 10- 1-1992 10- 1-1992
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa		15- 4-1992 15- 4-1992

Lineas de seguro	de ENESA	de inicio
,	Porcentaje	de la suscripción
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento		
en Alcachofa	40	1- 7-1992
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo	40	1- 8-1992
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	40	1- 3-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento	40	
y Lluvia en Berenjena Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento	· -	10- 1-1992
cn Cebolla Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en	40	10- 1-1992
Cercales de Invierno	25	1- 3-1992
Primavera Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia	40	1- 3-1992
en Cereza	40	10- 1-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	1- 4-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrísco y Viento en Coliflor y Broculi	40	1 3 1992
Seguro de Pedrisco en Colza	40	1- 3-1992
vos Protegidos	40	1- 6-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón	40	1-10-1992
Seguro de Pedrisco en Girasol	40	1- 2-1992
en Guisante Verde Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento	40	1- 7-1992
en Haba Verde Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento	40	1- 7-1992
en Judía Verde Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en	40	10- 1-1992
Lechuga	40	15- 3-1992
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano Seguro de Pedrisco en Lúpulo	25	1- 3-1992
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	40	1- 3-1992
en Melón Seguro de Pedrisco en Mimbre	40 45	10- 1-1992 1- 3-1992
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de	25	1- 3-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento		
y Lluvia en Pimiento	40 40	10- 1-1992 10- 1-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía	40	10- 1-1992
en Sandía Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco	40	1- 4-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento	40	10- 1-1992
en Tomate Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento		
y Lluvia en Uva de Mesa Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva	40	1- 2-1992
de Vinificación	40 40	1- 2-1992 1- 2-1992
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria	40	10- 1-1992
2	70	~
B) Seguros Integrales		
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanza- rote	60 .	15- 8-1992
Seguro Integral de Cereales de Invierno en		_
Seguro Integral de Leguminosas Grano en	60	1- 9-1992
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la	60	1- 9-1992
Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote	60	10- 1-1992
		1
C) Seguros Pecuarios		
Seguro de Ganado Vacuno Seguro de Accidentes en Ganado Ovino	60 40	1- 7-1992 1-11-1992
Seguro de Ricgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha	40	1-12-1992